Firmado digitalmente por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Juan de Garay,23-46017 Valencia

Ayuntamiento de Marines

Edicto del Ayuntamiento de Marines sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

EDICTO

Por Decreto de la Alcaldía nº 315/2021, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se ha elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 18.09.2021 sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuya aprobación provisional se publicó en el BOP nº 188 de fecha 28.09.2021 y cuyo texto íntegro se publica a continuación, momento en que entrará en vigor, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se añade, un nuevo apartado en el punto 3, relativo a bonificaciones, y una disposición transitoria, según detalle:

"A) Bonificación potestativa energía solar de conformidad con el artículo 74.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

1.º Se tendrá derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto del 30% en el sector residencial y del 15% en el sector no residencial con potencia instalada menor de 15Kw, durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, y siempre que el total bonificado no supere el 50% del coste de la misma. Para ello los sujetos pasivos deberán haber instalado con carácter voluntario en sus viviendas/inmuebles los sistemas para el aprovechamiento eléctrico y/o térmico de la energía solar para su autoconsumo, y dicha instalación no responderá a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

2.º La bonificación tiene carácter rogado, es decir, debe ser solicitada por el interesado, posible beneficiario de la instalación.

3.º El periodo de disfrute de la bonificación es de tres años desde el siguiente al de la finalización de las instalaciones.

4.º Para que se pueda aplicar a los inmuebles la bonificación, éstos no han de estar fuera de ordenación urbana o situados en zonas no legalizadas.

5.º La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de energía incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como que dispongan de la oportuna licencia municipal.

6.º Las viviendas ubicadas en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todas o a algunas de ellas, también podrán disfrutar de una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto. Sólo podrán beneficiarse de la bonificación las viviendas vinculadas a la instalación, y durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación.

7.º En todos los casos el importe de la bonificación total (considerando la suma bonificada en la totalidad de los periodos impositivos bonificados) no podrá exceder del 50% del coste de ejecución material de la instalación.

8.º Para solicitar esta bonificación se deberá:

8.1. Solicitar por escrito ante el registro general del Ayuntamiento antes del 31 de diciembre de cada año, para su aplicación en el año siguiente al de la finalización de la instalación si procede, indicando el número de licencia o de expediente que identifique la instalación tramitada mediante la correspondiente DECLARACIÓN RESPONSABLE.

8.2. Aportar la siguiente documentación:

• Aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado del montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado de la Generalitat Valenciana, así como factura o justificación equivalente del coste real de la instalación soportado por el sujeto pasivo del impuesto, caso de no haberlo aportado en su momento.

• Además, en el caso de viviendas ubicadas en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, relación de viviendas vinculadas a la instalación.

Disposición transitoria: Con el fin de poder beneficiar en el IBI de los siguientes ejercicios a las instalaciones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación de este Ordenanza Fiscal, las instalaciones de autoconsumo con energía solar fotovoltaica que dispongan de la acreditación de su legalización ante el órgano competente de la Comunitat Valenciana en fecha posterior a 2019, podrán solicitar el reconocimiento de la bonificación del Impuesto de Bienes Inmuebles regulado por esta Ordenanza."

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiéndose interponer, contra el acuerdo, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de València, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Marines, a 23 de noviembre de 2021.—La alcaldesa, Mª Dolores Celda Lluesma.

2021/16624